

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 17-nov.-20. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 648
Proceso: Divisorio
Demandante: Nelson Saldarriaga Quiroz
Demandado: Nelson Stiven Saldarriaga Sarmiento
Radicación: 765204003005-2020-00**234**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda de **DIVISORIA VENTA DE BIEN COMÚN** de menor cuantía, instaurada por el señor **NELSON SALDARRIAGA QUIROZ** quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de **NELSON STIVEN SALDARRIAGA SARMIENTO**, revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- De acuerdo con el art. 406 inciso 3° del C.G.P., con la demanda *“el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división, que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”*.

Necesarios como lo son los documentos mencionados, los cuales se constituyen en un requisito formal de la demanda, apunta entonces a que el libelo no se admitirá por ahora, hasta tanto se subsane esos defectos.

Por lo tanto, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DIVISORIA** de **VENTA DE BIEN COMÚN** de menor cuantía, instaurada por el señor **NELSON SALDARRIAGA QUIROZ** quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de **NELSON STIVEN SALDARRIAGA SARMIENTO**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA, identificado con la C.C. N° 1.113.664.276 y T.P. N° 308.830 del C. Sup. de la J., para que obre en representación del demandante conforme al poder a él conferido. (art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a95dc8ab7ebb3752acb4a45ef69daa71e71be4c04b8e2e804575b4628447b8e**
Documento generado en 20/11/2020 03:59:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>